

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Orden 1.º Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, a contenerá fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Art. 3.º** Los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, seleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20 >
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 >

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. **0'50**

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 7 de 7 Enero)

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 24.

RELACION nominal de las licencias concedidas por este Gobierno durante el mes de Diciembre á los individuos que se expresan, con arreglo al R. D. de 15 de Septiembre de 1920.

(CONTINUACION)

N.º del registro	NOMBRES	Pueblos de residencia	Clase de licencia
4864	Rafael Gómez Yelo.	Abarán.	Caza.
4865	Joaquín Gómez Gómez.	Id.	Id.
4866	Eladio Gómez Gómez.	Id.	Id.
4867	Juan Puche Candela.	Yecla.	Id.
4868	Agustín Puche Polo.	Id.	Id.
4869	Antonio Pérez Gómez.	Id.	Id.
4870	Pascual López García.	Id.	Id.
4871	Martín Medina Bañón.	Id.	Id.
4872	Antonio Martínez García.	Murcia.	Id.
4873	Anastasio Melgarejo.	Lorquí.	Id.
4874	Roque Aguirre Mira.	Murcia.	Id.
4875	José López Gómez.	Id.	Id.
4876	Clemente Gómez Cervera.	Abanilla.	Id.
4877	José Peñaranda Martínez.	Alcantarilla.	Id.
4878	Pedro López Ortuño.	Lorca.	Id.
4879	Antonio Marín López.	Murcia.	Id.
4880	Juan Villanueva García.	Lorquí.	Id.
4881	Jesús Hurtado Camacho.	Cartagena.	Id.
4882	José Martínez Zapata.	Beniján.	Id.
4883	Salvador Sánchez Ruiz.	Id.	Id.
4884	Sebastián Moreno Ruiz.	Murcia.	Id.
4885	Eugenio Abellán Alcántara.	Cartagena.	Id.
4886	Martín Mercader Sánchez.	Id.	Id.
4887	José Miguel Fajardo.	Mazarrón.	Id.
4888	Francisco García Ruiz.	Yecla.	Id.
4889	José Pérez Pérez.	Mula.	Id.
4890	Rufino Rodríguez Montero.	Yecla.	Id.
4891	Francisco Giménez González.	Id.	Id.
4892	Miguel Ortega Martínez.	Id.	Id.
4893	Angel Puche Muñoz.	Id.	Id.
4894	José González Moro.	Id.	Id.
4895	José Jover Pastor.	Pacheco.	Id.
4896	Federico Madrid García.	Id.	Id.
4897	Teodoro Armero García.	Id.	Id.
4898	José Sánchez Pedreño.	Id.	Id.
4899	Antonio García Navarro.	Caravaca.	Id.
4900	Ramón Lucerga Sánchez.	Id.	Id.

N.º del registro	NOMBRES	Pueblos de residencia	Clase de licencia
4901	Blas García Montero.	Totana.	Caza.
4902	Salvador García Montero.	Id.	Id.
4903	José Vera Meseguer.	Beniján.	Id.
4904	Joaquín Sánchez Nicolas.	Id.	Id.
4905	José Sp-ráfico García.	Archena.	Id.
4906	Joaquín Paya Lopez.	Cartagena.	Id.
4907	José Zafriilla Soriano.	Yecla.	Id.
4908	Juan Peñalva Martínez.	Cieza.	Galgo.
4909	Matías Marín Gómez.	Id.	Caza.
4910	Antonio Ortiz Camacho	Id.	Id.
4911	José Marín Hernández.	Id.	Id.
4912	José Salmerón Martínez.	Id.	Id.
4913	Federico Pérez Arnero.	Cartagena.	Id.
4914	Jesús López Martínez.	Calasparra.	Id.
4915	Emilio Buendía Ros.	Id.	Id.
4916	Antonio Martínez Provencio.	Alhama.	Id.
4917	Jesús Asturiano Martínez.	Caravaca.	Id.
4918	Robustiano Navarro Sierra.	Id.	Id.
4919	Pedro Morales Pérez.	Mazarrón.	Id.
4920	José García López.	Murcia.	Id.
4921	Juan Alegría Sarabia.	Id.	Id.
4922	José Cascales García.	Alcantarilla.	Id.
4923	Rogelio Cascales Alarcón.	Id.	Id.
4924	Juan Garcerán Galindo.	Cartagena.	Id.
4925	José Conesa Luengo.	Id.	Id.
4926	Saturnino Romero.	Id.	Id.
4927	Antonio Gabarrón Ruiz.	Mula.	Id.
4928	Salvador Molina Martínez.	Pliego.	Id.
4929	Manuel Gabarrón Ruiz.	Mula.	Id.
4930	José Antonio Caravaca.	Murcia.	Id.
4931	Alonso Gil Ballesta.	La Unión.	Id.
4932	José Gil Ballesta.	Id.	Id.
4933	Joaquín Sánchez Martínez.	Ricote.	Id.
4934	José Mula Navarro.	Lorca.	Id.
4935	José Martínez Botía.	Churra.	Id.
4936	Agustín Mondéjar Araez.	Molina.	Id.
4937	Joaquín Fernández Sandoval.	Torrahuera.	Id.
4938	José Valera Peñaranda.	Murcia.	Id.
4939	Pascual Gómez Pastor.	Id.	Id.
4940	Juan Lopez Ferrer.	Id.	Id.
4941	Diego Miras Hernández.	Aguilas.	Id.
4942	Juan Francisco García Romero.	Lorca.	Id.
4943	Feliciano Muñoz Ruiz.	Aguilas.	Id.
4944	Carlos Pérez Navarro.	Yecla.	Id.
4945	Carmelo Ibáñez Martínez.	Id.	Id.
4946	José Pérez Quiles.	Id.	Id.
4947	Florentino Verdú Vidal.	Id.	Id.
4948	Marcos Juan Sevilla.	Id.	Id.
4949	José Cánovas Zamora.	Totana.	Id.
4950	Damián Cávovas Navarro.	Id.	Id.
4951	Pedro Martínez Llamas.	Id.	Id.
4952	Matías Félix Verdaguer.	Murcia.	Id.
4953	José Lozano Ramírez.	Fortuna.	Id.
4954	Gorgonio Martínez Saura.	Corvera.	Id.
4955	Antonio Parra Pallarés.	Beniel.	Id.
4956	Francisco Piñero Robles.	Fortuna.	Id.
4957	Pedro Melgares Giménez.	Cehegin.	Id.
4958	José Guillén Guillén.	Sucina.	Id.
4959	Atilino Sánchez Guillén.	Archena.	Id.
4960	Juan García Guerrero.	Lorca.	Id.
4961	Enrique Cano Molina.	Blanca.	Id.

(Se continuará)

Número 44.

SECRETARIA—NEGOCIADO 3.º

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación el recurso interpuesto por el Médico D. Vicente García Muñoz, contra acuerdo de la Comisión provincial, nombrando Médico Vocal de la Comisión mixta para el año actual á Don Francisco Giner Hernández.

Lo que se hace público en este periódico oficial, á los efectos del artículo 26 del Reglamento de Procedimientos administrativos de este Ministerio.

Murcia 7 de Enero de 1924.

El General Gobernador civil,
Federico Baeza.

Número 2.850.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Puertos

Don Francisco Hernández Hernández Ardieta, ha presentado en este Gobierno instancias y proyecto solicitando la legalización de un edificio-almacén para Pescadería y un pequeño embarcadero, así como ocupación de 1.280 metros cuadrados de zona marítimo-terrestre, todo ello en la playa llamada de la Junquera del término municipal de San Pedro del Pinatar.

Lo que se anuncia en este periódico oficial señalando el plazo de treinta días, para que los que se consideren interesados puedan presentar las reclamaciones oportunas, y á tal efecto, durante el expresado plazo, estará de manifiesto el proyecto correspondiente en la Sección de Fomento de este Gobierno, sita en la Jefatura de Obras públicas, todos los días hábiles de nueve á doce.

Murcia 28 de Noviembre de 1923.

El General Gobernador civil,
Federico Baeza.

Cuarta sección

Número 25.

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION
DE MURCIA

Piiego de condiciones legales para la contratación por medio de concurso de harina, cebada, paja, leña, carbón vegetal y paja larga para relleno, que ha de adquirir la expresada Junta para el suministro de las fuerzas y ganado que guarnecen las plazas de Murcia, Archena, Cieza y Hellín.

1.º El concurso se verificará en la plaza, local, hora y día que se fije en los anuncios.

2.º La subasta se celebrará precisamente en día laborable, y el Tribunal se constituirá á la hora señalada en el local designado al efecto, destinándose la primera media hora, á recibir las proposiciones, que serán presentadas por sus autores ó representantes en forma legal en pliegos cerrados, numerándose por el orden de presentación.

Las proposiciones presentadas no podrán retirarse, y principiado el acto del remate no podrán recibirse más pliegos.

3.º Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 8.º, y si lo fuesen en papel blanco llevarán adherida la póliza equivalente y aparecerán sin emiendas ni raspaduras, á menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

4.º Para tomar parte en la subasta, es condición indispensable que los licitadores acompañen á sus respectivas proposiciones, la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado por el precio límite señalado en el pliego. (Si no se consignase el precio límite, porque deba reservarse, se marcará uno provisional, al solo efecto de precisar el importe de la garantía.)

La citada garantía, podrá consignarse en metálico ó en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa en el mes anterior, á no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. Este depósito expresará terminantemente que se ha constituido para acudir á esta subasta.

5.º También acompañarán los licitadores á sus respectivas proposiciones, el último recibo de la contribución industrial que les corresponda satisfacer por concepto de la industria que vengán ejerciendo, ó certificado de la Administración de Contribuciones de la provincia, haciendo constar haber sido alta en la industria á que la contratación se refiere, así como igualmente la cédula personal ó pasaporte de extranjería, y los apoderados, además el poder notarial otorgado á su favor.

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero ó en idioma extranjero, se hallarán á su presentación traducidos por la Interpretación de lenguas del Ministerio de Estado, y estarán además legalizados y visados sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo se hallarán reintegrados con arreglo á la ley del Timbre, excepto los pasaportes de extranjería.

6.º La expresada fianza, no servirá más que para la proposición á que vaya unida, aunque el licitador á cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito, presente distintas proposiciones.

7.º No se admitirán para tomar parte en la subasta, ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran á imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justifica este extremo, por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

8.º Las cartas de pago de depósitos correspondientes á las proposiciones aceptadas, quedarán en poder del Tribunal, hasta la constitución del depósito definitivo, y las de los que no fuesen aceptadas se devolverán, después de terminado el acto de la subasta, á los interesados, los que firmarán y retirarán de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta.

9.º El precio que se consigne en las proposiciones, se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del

céntimo; en la inteligencia de que si se consiguiesen más cifras decimales, no serán apreciadas, quedando en favor del Estado las fracciones que no lleguen á un céntimo.

10. No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones y precios límites.

11. El acto de la subasta, dará principio por la lectura de los anuncios y pliegos de condiciones. Verificada ésta, y antes de abrirse los pliegos cerrados, que serán abiertos y leídos por el orden de presentación, podrán exponer los autores ó apoderados las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia de que abierto el primer pliego, no habrá lugar á explicaciones y observaciones de ningún género que interrumpan el acto.

12. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de la subasta, un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de dicho estado resultasen dos ó más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal de subasta, invitará á una nueva licitación verbal por pujas á la llana, en la que sólo podrá tomar parte los firmantes de las proposiciones igualmente ventajosas y durante quince minutos, pasados los cuales, el Presidente, apreciando antes por tres veces á los interesados, declarará terminado el acto. Si la igualdad continuase entre las proposiciones, bien por lo haber querido los licitadores hacer en ellas modificación alguna, ó bien porque todos hagan variaciones idénticas, se adjudicará el remate á la proposición de las expresadas que saiga favorecida en un sorteo.

13. Una vez cerrada la citación, el Presidente declarará aceptada, á reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo en su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente á extender el acta circunstanciada de lo ocurrido, la cual autorizarán todos los individuos de la Junta, y aceptará y firmará el rematante ó su apoderado.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe á beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de la subasta aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación, va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por la Superioridad, sin cuyo requisito no empezará á causar efecto, á menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

La urgencia á que se refiere este caso será declarada, á propuesta del establecimiento contratante, por el Jefe superior á quien correspondiera la aprobación definitiva del remate.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecute desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho á que se le liquide y abone al precio de su proposición, la parte del servicio prestado, sin derecho á indemnización alguna.

17. Aprobado el remate por la Superioridad, el adjudicatario tendrá obligación de constituir un depósito definitivo del 10 por 100 de su proposición, valuándose y constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición 4.º, siendo necesario, si la garantía es en efectos públicos, la presentación de la póliza de Agente de cambio y bolsa ó de corredor de comercio, ó cualquier documento que en forma legal acredite la propiedad de aquéllos.

Este depósito definitivo, se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se le notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito.

Si al contratista se le entregan efectos de la propiedad del Estado para ejecutar el servicio, deberá afianzarlos por todo su valor, ó presentar fianza personal de fiadores de garantía, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 24 de Julio de 1911 (C. L. núm. 150.)

18. El depósito definitivo del 10 por 100, se constituirá en las subastas generales á disposición del Presidente del Tribunal principal ó único, y en las locales, ó la del Jefe ó Autoridad á quien compete la adjudicación definitiva.

Los resguardos de este depósito, se devolverán al contratista en el mismo acto del otorgamiento de la escritura ó convenio, después de consignada la nota de afección; ambas circunstancias se harán constar en el contrato.

Terminado el compromiso completa y fielmente por parte de los contratistas, la Autoridad á cuya disposición estuviere constituida la fianza, acordará la devolución de la misma, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos á que se refiere la condición 22 de este pliego.

19. El contratista tendrá la obligación de formalizar la escritura y entregar el número de ejemplares reglamentarios en el plazo de un mes, á contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate. (Real orden de 29 Julio 190, D. O. núm. 168.)

20. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato ó impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate á costa del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía ó depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta ó por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto á su proposición.

21. Cuando el contratista haya de tener á disposición del Estado determinada cantidad del género objeto del mismo, ó que posea los elementos necesarios para una fabricación ó industria determinada, sólo se admitirán las proposiciones de aquellas personas que acrediten en forma reunir los requisitos necesarios para su cumplimiento.

22. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento

de la escritura, en la forma y número de ejemplares reglamentarios, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios en la parte que le corresponda, según dispone la Real orden circular de 21 de Enero de 1913 (C. L. número 6).

Los rematantes en segunda subasta no están obligados al pago de los anuncios de la primera.

23. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreo y derechos ó arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que haga su oferta, se entenderá que es colocando aquélla al pie de los almacenes del establecimiento contratante ó punto que se señale.

Si la Administración tuviera medios de transporte, podrá facilitarlos al contratista, siempre que no los necesite para su servicio, prescindiendo además todo el apoyo que su carácter oficial le permita, siendo de cuenta de aquél, el pago de todos los gastos que dichos auxilios irrogaren.

24. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puerto, practicas, carestía de los mercados, subida de tarifas de transportes y demás. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman ó disminuyan los citados impuestos ó tarifas existentes al contratarse el compromiso.

25. Los pagos se harán por el establecimiento, centro ó dependencia contratante á que afecte el servicio, dentro de los créditos disponibles en la forma que se estipule, debiendo acreditar antes el contratista, que ha satisfecho la contribución industrial y los gastos que hayan ocasionado la subasta. Los pagos hasta la cantidad de 1.250 pesetas inclusive se verificarán en efectivo por la Caja del establecimiento, y si exceden de dicha suma se satisfarán por libramiento expedido contra la Delegación de Hacienda de la Provincia, previo pedido hecho por el Jefe del establecimiento á la Intendencia militar de la Región, sin que en ningún caso puedan exigirse remuneración é intereses de demora por retraso en el pago.

26. El contratista quedará obligado también á satisfacer el impuesto de pagos del Estado y todos los demás que puedan establecerse, así como á estampar sobre los recibos los timbres prevenidos por la Ley.

Los artículos contratados de producción nacional obligan además al contratista á justificar haber comunicado á la Comisión protectora de la producción nacional la designación de procedencia prevenida.

27. El adjudicatario, hará las entregas dentro de los plazos estipulados, y si no lo hiciera así ó estas entregas parciales no reunieran las condiciones que deban llenar, será invitado á retirarlas y reponerlas en el plazo que se le señale, y de no hacerlo, se procederá por el establecimiento, centro ó dependencia contratante, y previo acuerdo de la Superioridad, á adquirir la partida ó partidas no suministradas ó defectuosas, bien por gestión directa, por subasta ó por convocatoria. Si se adoptase el primer sistema, se citará al contratista a fin de que por sí ó por medio de su representante, presencie las adquisiciones, ya que ha de ser de su cuenta el abono de la diferencia si costase

el artículo á mayor precio que el de contrata, sin que la no concurrencia del contratista á la citación le exima de la responsabilidad citada. El contratista quedará obligado á abonar esa diferencia, tanto en el caso de subasta ó convocatoria, como de gestión directa, y si no lo verificase, se le descontará del primer pago que tenga que hacerse ó de la fianza, debiendo el contratista completar ésta dentro de los quince días siguientes, contados desde la fecha en que se le avisa.

Si, por el contrario, los precios á que se efectuaran las adquisiciones, resultaren inferiores á los señalados en el contrato, quedará este beneficio en favor del Estado.

Si el contratista incurriera nuevamente en los mismos incumplimientos, se procederá en igual forma á la indicada.

28. En todos los casos de incumplimiento del contratista, será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo, si la fianza prestada ó los pagos que estuviesen pendientes de satisfacerse, no se consideran suficientes, se intruirá un expediente de apremio contra el mismo como deudor á la Hacienda, procediéndose al embargo de sus bienes en la extensión que se estime justa, y á la ejecución su debida en la forma prevenida en el artículo 61 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Junio de 1911 (C. L. núm. 128).

29. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando á salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso administrativa.

30. Este contrato, no puede someterse á juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

31. Si el contratista ó su representante legal, dado á conocer al Director del establecimiento respectivo, se ausentaran sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fueran necesario comunicarse, se considerarán como si las hubiesen recibido, y de no cumplimentárlas, se procederá á efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, á costa y riesgo del citado contratista.

32. El contratista queda obligado al cumplimiento de las obligaciones que para los patronos se consignan en la Ley de Accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900, Reglamento para su ejecución de 26 de Marzo de 1902 y demás disposiciones complementarias.

33. Asimismo se sujetará á las obligaciones que respectó al trabajo de las mujeres y de los niños y al contrato de trabajo señalan, respectivamente, la Ley de 13 de Marzo de 1900, Real decreto de 20 de Junio de 1902 y demás disposiciones complementarias.

34. El contratista quedará obligado á presentar en la oficina liquidadora de Derechos reales, dentro del plazo de treinta días hábiles, la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta la satisfacción del importe que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

35. En caso de muerte ó quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, á no ser que los herederos ó síndicos de la quiebra, se ofrezcan á llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El ramo de Guerra entonces, quedará en libertad de admitir ó rechazar el ofrecimiento, se-

gún convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho á indemnización, sino únicamente á que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

36. La escritura se otorgará en el despacho del Jefe que presidió la subasta.

37. Todo cuanto no aparezca consignado ó previsto en este pliego de condiciones, se regirá por los preceptos del Reglamento para la contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), Ley de Administración y Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. núm. 128) y alteraciones señaladas en disposiciones posteriores.

Murcia 5 de Enero de 1924.—El Comisario de Guerra, Francisco Marín.

Anuncio.

El General Presidente de la Junta de Plaza y Guarnición de Murcia, Gobernador militar de la Plaza,

Hago saber: Que debiendo celebrarse concurso para la adquisición en esta Plaza de harina, cebada, paja para pienso, leña, carbón vegetal y paja larga para relleno, se invita á los particulares que deseen interesarse en la venta de los expresados artículos á dicho acto que tendrá lugar el día 21 del presente mes á las once horas, en el despacho y bajo la presidencia del Excmo. Sr. General Gobernador; advirtiéndole que los pliegos de condiciones que regirán para el concurso estarán de manifiesto todos los días laborables de nueve á trece, en las oficinas del mencionado Gobierno y en la tablilla de anuncios de las Casas Consistoriales de esta Plaza de Murcia.

Las proposiciones que podrán referirse á uno ó varios artículos se extenderán en papel sellado de la clase octava, ajustándose en lo especial al modelo inserto á continuación, presentándose en pliego cerrado y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía que previamente se habrá constituido en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante.

La aludida garantía consistirá, en metálico ó efectos públicos al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó por su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio y el importe de la fianza será el cinco por ciento del valor de la oferta.

Las proposiciones y muestras, deberán presentarse en las oficinas Gobierno Militar el día 21 de diez á once, á cuya hora se reunirá la Junta para abrir los pliegos á presencia de los interesados.

En las cuarenta y ocho horas siguientes la Junta estudiará detenidamente las ofertas presentadas y caso de que dos de ellas fueran iguales en calidad y precio en el acto del concurso se invitará á sus autores á mejorarlas por pujas á la llana durante quince minutos, transcurridos los cuales si subsiste la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación.

Los precios que se fijen en las proposiciones serán con todo gasto incluso los de acarreo, carga y descarga, hasta dejar los artículos en los almacenes del Parque.

Murcia 5 de Enero de 1924.—El General Presidente, Baeza

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en y con residencia en enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia número de (tal fecha), para la adquisición de varios artículos necesarios para la guarnición de esta Plaza, de los pliegos de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar tal artículo (expresando la cantidad en letra y su precio), acompañando su cédula personal corriente, (poder notarial ó pasaporte de extranjería en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer y resguardo de la garantía correspondiente.

Los productos que ofrece proceden de

Murcia de de 19..

(Firma y rúbrica.)

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE MURCIA

Pliego de condiciones técnicas que han de regir en el concurso para adquirir los artículos de subsistencias y acuartelamientos necesarios para el suministro de las fuerzas que guarnecen las plazas de Murcia, Archena, Cieza y Hellín.

Artículo 1.º

El objeto del concurso es tratar de adquirir en las cantidades que se indicaran de las clases de artículos que se relacionan:

Para el servicio de subsistencias.—Harina, cebada, paja para pienso y leña para hornos.

Para el servicio de acuartelamiento.—Carbón vegetal, paja larga para relleno y leña para cocción de ranchos.

Artículo 2.º

Las condiciones que deberán reunir los artículos objeto de este concurso, serán:

Harina.—De la llamada de todo pan sin mezcla de harinas de otros cereales ó leguminosas, precedente exclusivamente de trigos duros, de color blanco pajizo ó blanco mate, suave al tacto, seca, adherente pesada y de sabor y olor agradable. No ha de contener larvas ni insectos.

Cebada.—Ha de estar bien granada, seca, limpia, sin tierra, piedra, pajas ni semillas extrañas, ni ataca de insectos; sus granos han de ser iguales en tamaño, duros, llenos, farináceos, lustrosos, sonoros y con poca arista, su color pajizo. Su peso ha de oscilar de 58 á 63 kilogramos por hectólitro, siendo preferida, la de mayor peso.

Paja para pienso.—Ha de ser de trigo ó cebada, estar bien trillada y bien seca, de color blanco caído ó amarillo dorado, sin mohos ni manchas, color agradable y sabor dulce ó azucarado; no debe contener mezclas de otras plantas y semillas, briznas, tierras ni otras impurezas.

Leña para hornos.—De olivo, almendro, algarrobo ó pino, completamente seca, sin raíces ni tierras adheridas, en troncos ó pedazos no mayores de 50 centímetros de largo por 8 ó 10 de ancho.

Carbón vegetal.—De leña de olivo, encina ó pino, bien calcinado, de color negro sin brillo, poroso ó compacto según del vegetal de que proceda, sin tizones, tierra ni piedra, bien cribado y limpio.

Leña para cocción de ranchos.—De olivo, encina, algarrobo ó pino, bien seca, sin raíces ni tierra, en troncos hasta 70 centímetros de largo por 15 de grueso ó aserrada en trozos inferiores.

Paja larga para relleno.—Ha de

ser de cebada sin trillar ó de arroz en la forma generalmente admitida en el comercio.

Artículo 3.º

Las ofertas, podrán hacerse para cada uno de los artículos, varios agrupados, ó todos en conjunto, aceptándose las más económicas en cada uno.

Artículo 4.º

Las entregas deberán realizarse precisamente dentro del mes de Enero y efectuarse de una sola vez ó en varias siempre que se realicen los Martes y Sábados laborables de cada semana y horas de quince á diez y siete.

Artículo 5.º

Los artículos serán puestos para su entrega al pie de almacenes en el Depósito de Intendencia de esta plaza, sito en el molino del Marqués, camino de Beniján.

Artículo 6.º

Para su admisión deberán ser previamente reconocidos por la Junta receptora nombrada, la que tendrá libertad absoluta para la forma y procedimiento que juzgue conveniente emplear en cada caso.

Artículo 7.º

Los precios límites de cada uno de los artículos serán los corrientes en plaza, que se publicarán oportunamente y con diez días por lo menos de anticipación.

Artículo 8.º

Los artículos serán de producción nacional, no admitiéndose en competencia los de procedencia extranjera.

Murcia 5 de Enero de 1923.—El General Gobernador Presidente, *Baeza*.

Número 3.040.

Requisitoria.

Catello Rosalia Miguel, hijo de Antonio y de Antonia, natural de Buenos Aires, de estado soltero, profesión mariner, de 22 años de edad, estatura 1'690 metros, pelo castaño, barba naciente, ojos pardos, nariz y boca regular, tiene dos cicatrices en la frente, viste chaqueta azul, pantalón kaki, boina y botas negras, domiciliado últimamente en Cartagena, procesado por el delito de polizoneo.

Cartagena 4 Noviembre de 1923.—El Juez instructor, Angel Rizo.—El Secretario, Antonio Pérez.

Quinta sección.

Número 1.219.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª.—*Término municipal de Murcia-Diputaciones.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1922-23.*

Don Francisco Guijarro Waffar Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda pública por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 21 de Abril último, la siguiente

Previdencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26

de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Jurado.

Joaquín Sánchez Solano, 3'89 pesetas.

José Moreno Pérez, 5'63.
Natalia Saura, 2'60.
Patricio Montoya, 6'34.
Pedro Urrea Saura, 19'67.
Rafael Soto Gómez, 3'03.
Ramón Conesa, 3'40.
Eusebio Soto, 1'91.
Francisco Meroño, 3'55.
Francisco Maestre, 3'65.
José Carrión, 3'65.
Juan Toledo, 3'65.
Francisco Guillén, 2.
Francisco Montero, 2.
Francisco Pintado, 2.
Ginés Hernández, 2'65.
Juan Monreal, 2'65.
Sebastián Martín, 2'11.
Antonio García Hortelano, 14'83 pesetas.

Carmen Muñoz, 14'74.
Eugenio Conesa, 4'76.
Francisco Martínez, 5'64.
Francisco Aparicio, 14'74.
Ginés Rita, 2'76.
Ginés Agüera, 2'25.
Juan Balbrea Espinosa, 7'82.
José Romero, 3'47.
José Giménez Espinosa, 2'60.
Sebastián Campillo Vivancos, 2'67 pesetas.
José Campillo Muñoz, 2'32.
Isidro Coy Moreno, 1'33.
Leonor Coy Ros, 0'67.

Lobosillos.

Antonio Torres Blaya, 8'24 pesetas.
Andrés Saura, 5'19.
Andrés Ruiz, 7'81.
Alfonso Conesa Sánchez, 2'60.
Antonio Vera Pedreño, 2'60.
Alfonso Conesa, 4'76.
Alfonso Nieto, 3'12.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento, insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo.

Murcia 28 de Junio de 1923.—El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

Número 2.718.

Provincia de Murcia.—Zona 12.ª.—*Término municipal de Mazarrón.—Contribución Urbana.—Segundo trimestre de 1923-24.*

Don Ginés Zamora Jorquera, Agente ejecutivo de contribuciones de esta villa.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 1.º del pasado Octubre, la siguiente

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Anuales.

Isidro Coy Sánchez, 2'00 pesetas.
Blas Coronado Vera, 1'33.
Ginés Caldrán Vera, 2'00.
Ruperto Cano Lardín, 2'00.
Inés Cifuentes Lardín, 2'00.
Ana Cifuentes Lardín, 2'00.
José Chacón García, 1'67.
Sebastián Egea Rebollo, 0'67.
Juan Fernández Asensio, 2'00.
Blas Fernández Hernández, 2'67.
Sebastián Fuentes González, 2'00.
Fernando Flores Jodar, 2'67.
Marcos García Muñoz, 2'67.
Juan García Muñoz, 2'67.
Francisco García Marcos, 0'67.
Tomás García García, 1'33.
Juan J. García Tudela, 2'67.
Juana García Moreno, 2'00.
Pedro García García, 2'00.
Antonio García Aznar, 2'67.
Pedro García Paredes, 1'33.
Ana García Paredes, 2'00.
Ana González Campillo, 2'67.
Ginés González García, 2'67.
Pedro González Muñoz, 2'67.
José González Morales, 0'67.
Ginés González Sánchez, 1'78.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Mazarrón 5 Noviembre 1923.—El Agente ejecutivo, Ginés Zamora.

Octava sección.

Número 27.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE SAN JUAN

Requisitoria.

Martínez Marín Mariano, natural de La Unión, de estado casado, de profesión minero, de 34 años de edad, hijo de Mariano y de Antonia, domiciliado últimamente en la Esperanza (La Unión), procesado en causa núm. 17 de 1923, por el delito de estafa, seguida en este Juzgado como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en la cárcel del partido.

Murcia 4 Enero de 1924.—El Juez de instrucción, Lucio Checa.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.

Número 29.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE SAN JUAN

EDICTO

Cruz Salinas Juan, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión joyero, domiciliado últimamente en Murcia, calle del Horno número 5, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado, al objeto de ser oído en el sumario instruido por dicho Juzgado con el núm. 188 del año 1923, por el delito de estafa.

Murcia 4 de Enero de 1924.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.